



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0091000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LEODEGAR ALBERTO RUIS AGUIRRE C.C. 72.216.161

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – Simit-

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, trece (13) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LEODEGAR ALBERTO RUIS AGUIRRE**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y la **FEDERACIÓN COLOMBIA DE MUNICIPIOS -Simit-** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.  
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

**1°) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por LEODEGAR ALBERTO RUIS AGUIRRE, actuando en nombre propio, contra SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD y la FEDERACIÓN COLOMBIA DE MUNICIPIOS -Simit- por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

**2°) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **LEODEGAR ALBERTO RUIS AGUIRRE**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y la **FEDERACIÓN COLOMBIA DE MUNICIPIOS - Simit-** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD** y la **FEDERACIÓN COLOMBIA DE MUNICIPIOS -Simit-** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0091000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LEODEGAR ALBERTO RUIS AGUIRRE C.C. 72.216.161

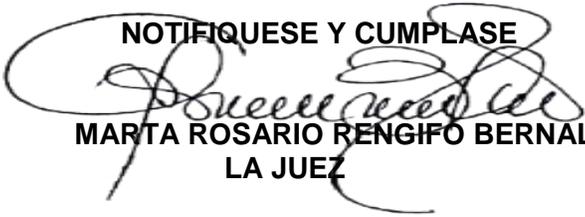
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – Simit-

efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8b83826c937591be4b0f7db97702da7ea4913cf77399a3d695584cb3c928978

Documento generado en 13/12/2022 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>